

RAD. 010 2017 00050 00
AUTO No. 539
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se descuentan dineros por una suma superior a la entregada en el presente asunto, por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, así:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA FOL. 44-45 C.1	\$16.800.000,00
DEPÓSITOS JUDICIALES ENTREGADOS POR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$6.725.470,00
SALDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$10.074.530,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS FOL. 24 C.1	\$560.0000,00
DEPÓSITOS JUDICIALES ENTREGADOS POR LIQUIDACIÓN DE COSTAS FOL. 40	\$560.000,00
SALDO LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$0
SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION	\$10.074.530,00

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$10.074.530 M/cte.,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2

RAD. 024 2018 00715 00

AUTO No. 538

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$30.300.703,43 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RESUMEN FINAL

CAPITAL	15.484.808,00
TOTAL INTERESES	27.823.107,59
ABONOS	11.132.975,36
SALDO FINAL	32.174.940,23

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$32.174.940,23 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que con el dinero entregado no se cubre la totalidad de la obligación

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

4

RAD. 033 2016 00316 00

AUTO No. 539

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$21.138.139,95 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 010 2009 00194 00

AUTO No. 540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

Vista la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora en la cual se liquida un capital diferente al ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, este despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación de crédito que antecede, APARTARSE de los efectos del numeral tercero del auto No traslado No. 008 del 22 de enero de 2020.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6
RAD.030 2017 00172 00

AUTO No.534

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, reproduzcase los oficios No. 02-3908 y 02-3910 obrante a folios 31 y 32.

Cumplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2019 00285 00

AUTO No. 507

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- TENGASE como renunciado el cobro contra la señora **CLARA ROSA ORTIZ ARARAT**.
- 4.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de enero de 2.020

Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

8

RAD. 004 2018 00432 00

AUTO No. 506

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de enero de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 11-2004-00815-00

AUTO No. 533..

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2.020.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 7150 del 18 de noviembre de 2.019, mediante el cual se le ordenó al demandante reprogramar el crédito del ejecutado bajo unas condiciones que le fueran asequibles y le facilitaran alternativas para normalizar su crédito, en un plazo de (20) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia.

Manifiesta en resumen el recurrente que el auto objeto de recurso ordenó la reprogramación del crédito con fundamento en la sentencia T-358 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, omitiendo el Despacho en su decisión la línea jurisprudencial adoptada por el alto tribunal en la sentencia T-207 de 2012, por medio de la cual se fijaron las premisas sobre las que se le brindaría protección a los desplazados en relación a la reestructuración de deudas, argumentando que la parte demandada en este proceso no cumplió con la segunda premisa que dicta:

“Que la persona desplazada haya puesto en conocimiento de la entidad financiera su situación de vulnerabilidad, sin obtener una reformulación viable del crédito”.

Sostiene la parte actora que el demandado estaba en la obligación de haber puesto en conocimiento de la entidad financiera, en este caso obrante como demandante y cesionaria del crédito, su situación de vulnerabilidad, omitiendo haberlo hecho y, además, que esta no le hubiere contestado para plantearle una reformulación viable del crédito.

En este orden de ideas, según lo manifestado por el recurrente, existe una flagrante violación al debido proceso, como también, a la aplicación obligatoria del precedente jurisprudencial por parte de este Despacho, debido a que no se realizó una exposición razonada y fundamentada de las razones para apartarse de esta, pese a que la parte actora ya había indicado con anterioridad la imperativa aplicación de la sentencia T-207 de 2012.

Por lo expuesto, solicita el apoderado al Despacho REPONER el AUTO No. 7150 del 18 de noviembre de 2.019, y que, en su lugar, se dicte uno nuevo acogiendo el precedente jurisprudencial establecido en la sentencia T-207 de

2012 de la Corte Constitucional, de conformidad con las premisas para otorgar la protección a los desplazados para reestructuración de deudas.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES. -

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto recurrido, esto es, el auto No. 7150 del 18 de Noviembre de 2.019, mediante el cual se le ordenó a la parte demandante reprogramar el crédito del ejecutado bajo unas condiciones que le fueran asequibles y le facilitaran al ejecutado alternativas para normalizar su crédito, en un plazo de (20) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, puesto que la decisión atacada se realizó en atención al petitorio del extremo activo de fecha 10 de Octubre de 2019. Fl. 245, dando cumplimiento lo ordenado por el Juez de mayor Nivel -Primero de Ejecución Civil del Circuito de Cali-, mediante auto No. 040 de fecha 19 de Noviembre de 2015, que dispuso CONFIRMAR el auto de fecha 12 de marzo de 2015, y en la parte considerativa (Fl. 7 Vto. Del Cdo. de segunda instancia), indicó:

*“...si se considera pertinente exhortar a la juzgadora de primer grado, **para que fije unos criterios concretos en que se debe adelantar la reprogramación del crédito por parte del acreedor**, pues si se revisa la anotada línea jurisprudencial, y en especial, la sentencia T-207 de 2012, la Corte Constitucional, **los ha establecido de manera cierta, y de varias maneras según el caso**...”. Resaltado no hace parte de la cita.*

Y, teniendo en cuenta lo **señalado en la Sentencia T-358 de 2008**, a l que se hace alusión en la sentencia T-207-2012, *que revisa el caso del cobro ejecutivo a una persona desplazada* e indica:

“Es claro que el principio de buena fe también impone deberes a los particulares y bien puede no haber lugar a que se extingan las

10

obligaciones civiles ni sus garantías, pero lo que sí debe ordenar la Corte al Banco Agrario de Colombia es que re programe el crédito, como le viene instando el demandante, dentro de unas condiciones que le sean asequibles y pueda honrar dentro de su penosa situación". Lo denotado es del Despacho.

Además, la decisión atacada fue adoptada en razón a que fue con anterioridad a la ocurrencia del desplazamiento que el ejecutado EDER CASTILLO QUIÑONES, contrajo la deuda hipotecaria con la señora Blanca Milena Guzmán, la cual data del 25 de junio de 2003 –Pagaré No. 6881124, garantizado con la E.P. #3.160 del 24 de Junio de 2003–.

Que luego de revisar el legajo expedimental, se pudo observar y constatar que la señora Blanca Milena Guzmán, cedió los derecho de crédito a la señora YOLANDA MANZANO UTIMA, el día 23 de Noviembre de 2013 (Fl. 100 – 101), cesión que fue aceptada por éste Despacho Judicial, el 28 de febrero de 2014 (Fl. 104).

Que el demandado EDER CASTILLO QUIÑONES, el día 03 de febrero de 2014, solicitó a la Unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación integral a las víctimas, *acceder a los derechos que le asistían por los hechos ocurridos el 5 de Octubre de 2005*.

Que mediante Sentencia de Tutela proferida en el expediente Rad. 760013121001-2014-00120-00, **EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, amparó:

*"los derechos fundamentales como víctima del desplazamiento forzado del señor **Eder Castillo Quiñones...**". Ver Fls. 129 y s.s,*

Que en la referida decisión, se ordenó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las víctimas, en el evento en que proceda *"la inscripción del tutelante en el Registro único de Víctimas"*, e informar a todas la entidades que tienen competencia, respecto de la situación del accionante *"a efectos de que se procure el goce efectivo de sus derechos como desplazado"*.

Así mismo, en el evento de inscribir el registro al promotor de amparo:

*"poner en conocimiento del **Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**, tal situación para que allí se adopten las medidas previstas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional aquí citada y respecto al cobro de obligaciones en proceso ejecutivos seguidos frente a las víctimas del conflicto armado interno..."*.

Que el ejecutado se encuentra Incluido en el Registro Único de Víctimas *"desde el 05 de junio de 2013, junto con el grupo familiar..."*. Fl. 191, esto es, cinco (5) meses antes de que se presentara el escrito de cesión al proceso – Noviembre 22 de 2013. Fl. 100–.

Que a través del auto de fecha 12 de marzo de 2015 se dispuso la SUSPENSIÓN DEL PROCESO (Fl. 194), providencia recurrida por la parte demandante; resuelta con auto No. 1400 del 28 de Septiembre de 2015, se impuso al acreedor en el presente asunto:

“la reestructuración de las obligaciones dinerarias, como efecto de lo que la doctrina ha denominado teoría de la imprevisión...”

Además de que debía realizar un ajuste teniendo en cuenta la unidad contractual, dado que la obligación no se extingue sino que se nova; y se impuso la obligación al deudor y acreedor:

“de renegociar lo concerniente al pago de las cuotas debidas y a los intereses remuneratorios teniendo en cuenta la condición especial de desplazamiento del deudor”. Fl. 200.

Que el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Cali, mediante auto No. 040 de fecha 19 de Noviembre de 2015, dispuso CONFIRMAR el auto de fecha 12 de marzo de 2015, **“fijando unos criterios concretos en que se debe adelantar la reprogramación del crédito por parte del acreedor, como se indicó líneas atrás.”**

De ahí que se ordenará a la parte demandante en el auto recurrido realizar la actuación correspondiente a fin de que se re programe el crédito dentro de unas condiciones que le sean asequibles al ejecutado y le conceda alternativas que le permitan normalizar el crédito en el presente proceso.

No obstante lo señalado, las manifestaciones presentadas por la parte recurrente en el escrito que antecede que se dé aplicación a las dos (2) premisas indicadas en la Sentencia T-207 de 2012: “1) QUE LA DEUDA HAYAN SIDO ADQUIRIDAS CON ANTERIORIDAD A LA OCURRENCIA DEL DESPLAZAMIENTO. 2) QUE LA PERSONA DESPLAZADA HAY PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD FINANCIERA SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, SIN OBTENER UNA REFORMULACIÓN DEL CRÉDITO... Es notorio que el demandado no cumplió con la segunda premisa fijada por la Corte constitucional para poder obtener la reformulación de su crédito”, **son las similares a las presentadas en el escrito que obra de folios 245-248:**

“en caso de que por parte del reconocido como víctima haya cumplido con las premisas fijadas por la Corte Constitucional en el fallo mencionado [T-207 de 2012]. 1) QUE LA DEUDA HAYAN SIDO ADQUIRIDAS CON ANTERIORIDAD A LA OCURRENCIA DEL DESPLAZAMIENTO. 2) QUE LA PERSONA DESPLAZADA HAY PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD FINANCIERA SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, SIN OBTENER UNA REFORMULACIÓN DEL CRÉDITO... 4. Contrario sensu, de no cumplirse

por parte del desplazado con las premisas anotadas, "no le será otorgada la protección", de reestructuración de la deuda."

Por lo tanto, no consigue el extremo activo convencer a este operador judicial para revocar la decisión recurrida, en consecuencia, se sostendrá la decisión del Despacho. Por consiguiente, no se efectuarán otras consideraciones al respecto.

De otro lado, no se accederá a la solicitud de desalojo deprecada por la parte demandante en el escrito de folios 243, habida consideración que se está ante un proceso ejecutivo., en el que el memorialista es el ejecutado, y la custodia del bien lo tiene el secuestre quien deberá rendir cuentas en el proceso. Sin embargo se ordenará a la secretaría del despacho libre con carácter urgente el oficio al secuestre, ordenado en el numeral 4º del auto recurrido.

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la reposición presentada por la parte demandante en contra del Auto No. 7150 del 18 de noviembre de 2.019 (Fl. 256 – 259). Por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO.- NO ACCEDER a la solicitud de desalojo deprecada por la parte demandante en el escrito de folios 243, habida consideración que se está ante un proceso ejecutivo en el que el memorialista es el ejecutado, y la custodia del bien lo tiene el secuestre, quien deberá rendir cuentas en el proceso.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado, **libre con carácter urgente** el oficio al secuestre, ordenado en el numeral 4º del auto recurrido, y una vez transcurran los diez (10) días otorgados al secuestre, pase inmediatamente el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2019

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

12

RAD. 018 2018 01033 00
AUTO No. 524
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora coadyuvada por el demandado, de terminación del proceso por pago total de la obligación condicionada con la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.776.200, oo, el Juzgado por considerar procedente lo solicitado accederá a la petición, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66771671., de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.776.200,oo** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002449298	890304436	COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 412.629,00
469030002449302	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 466.543,00
469030002449305	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 465.335,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002474080	10/01/2020	\$ 430.766,00
SE FRACCIONA EN:	\$431.693,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66771671
	\$927,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$431.693,oo Mcte.**

2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

3.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de

ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho se abstiene de pronunciarse de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

13
RAD.010 2013 00031 00

AUTO No.510

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **JENNY BOLIVA ERAZO MOLINA** (C.C.67.018.938) en el **BANCO DE BOGOTÁ. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.137.762.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE ENERO DE 2.020

SECRETARIO

14
RAD. 009 2009 00646 00

AUTO No. 526

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, proceda a verificar los oficios de levantamiento de medidas, pues se observa que están dejando a disposición del proceso 020 2007 00907 00 medidas que no están registradas sobre los bienes.

2.-OFICIAR al Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a fin de informarle que el vehículo de placas VCK-253 no cuenta con medidas registradas por parte de este proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 020 2007 00907 00.

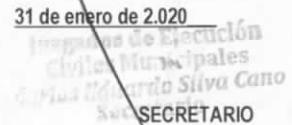
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de enero de 2.020


Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Pius Eduardo Silva Cano
Sec. SECRETARIO

15
RAD. 014 2017 00340 00

AUTO No. 513

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, reproducir el oficio No. 02-1371 del 26 de abril de 2.018 obrante a folio 28.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de enero de 2.020

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

16
RAD.004 2018 00449 00

AUTO No.511

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **HENRY MAURICIO SANTACRUZ JARAMILLO** (C.C.98.385.659) en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.730.119.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 DE ENERO DE 2.020

Jueces de Ejecución
Civil SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

RAD. 004 2014 00682 00
AUTO No. 520
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) LUIS EDUARDO MURILLO CORREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14985098., del título judiciales por la suma de **\$879.226, 00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002475269	8903006346	COOPERATIVA DE TRABA COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 879.226,00

Total Valor \$ 879.226,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

18

RAD. 026 2012 00215 00
AUTO No. 519
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, se disponga el pago a favor de la parte ejecutada señora PAOLA ANDREA MEDINA MORENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66995449., de los títulos judiciales por la suma de **\$3.481.317, 00**, por concepto del pago del excedente de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002448573	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 120.078,00
469030002448574	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 180.271,00
469030002448575	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 84.798,00
469030002448576	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 160.064,00
469030002448577	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 160.064,00
469030002448578	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 160.064,00
469030002448579	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 160.064,00
469030002448580	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 160.064,00
469030002448581	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 160.064,00
469030002448582	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 160.064,00
469030002448583	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 169.668,00
469030002448586	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 160.064,00
469030002448587	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 160.064,00
469030002448588	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 213.419,00
469030002448589	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 84.834,00
469030002448590	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 169.665,00
469030002448591	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 169.668,00
469030002448592	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 169.668,00
469030002448593	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 169.668,00
469030002448594	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 169.668,00
469030002448595	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 169.668,00
469030002448596	8600511354	COLOMBIA SA BANCO CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 169.668,00

Total Valor \$ 3.481.317,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

19

RAD. 005 2018 00348 00
AUTO No. 521
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante, Señor(a) JAIRO JOAQUIN CHAMORRO SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16757894 de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.567.401,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002432940	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 352.233,00
469030002445211	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 352.233,00
469030002462892	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 352.233,00
469030002469170	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 510.702,00

Total Valor \$ 1.567.401,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 1654 de fecha 15 de marzo de 2019 (Fol. 23 c.1)

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00302 00

AUTO No. 537

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en el auto No. 151 de fecha 16 de enero de 2020 a través del cual se dispone aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$41.518.759, oo Mcte.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

21
RAD. 033 2017 00334 00

AUTO No. 517

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 60 C.1. y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

Civils Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2013 00181 00

AUTO No. 518

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, toda vez que, si bien el Juzgado requirió a la parte actora mediante auto No. 3625 del 14 de junio de 2019 a fin de que manifestara sin con lo pagado se cubrirá el crédito o de no ser así aportara liquidación de crédito actualizada, no es menos cierto que también se requirió al ejecutado para que procediera conforme se dispone en el inciso segundo del artículo 461 CGP "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". Resaltado fuera del texto original. Por lo anterior se le exhorta para que presente liquidación de crédito actualizada, tomando como base la liquidación que se encuentra en firme.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2016 00796 00
AUTO No. 519
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de devolución de depósitos judiciales a la parte ejecutada, toda vez que, lo desembargado den el presente asunto fue puesto a disposición del juzgado 9 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por concepto de embargo de remanentes.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el #5 del auto No. 6365 del 01 de octubre de 2018, el juzgado ordena que **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se **TRANSFIERA** a la cuenta del **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** (proceso bajo partida No. 009 2016 00257 00 adelantado por **MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON C.C. 51712292** contra **DIDIER ALEXANDER GARCÍA MANZANO C.C. 1.144.051.996 LUZ MERY OSPINA DE OCAMPO C.C. 29.925.620 Y ANDREA JOHANA URBINA FIGUEROA C.C. 31.498.992**, los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Por la suma de **\$7.961.489,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002210113	51712292	MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 523.267,00
469030002213222	51712292	MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 593.989,00
469030002234185	51712292	MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 626.718,00
469030002248147	51712292	MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 375.118,00
469030002250366	51712292	MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 635.285,00
469030002250396	51712292	MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 648.538,00
469030002253256	51712292	MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 384.783,00
469030002264417	51712292	MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2018	NO APLICA	\$ 593.989,00
469030002277892	51712292	MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 593.989,00
469030002291162	51712292	MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 577.316,00
469030002294882	51712292	MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$ 232.641,00
469030002310384	51712292	MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 655.268,00
469030002310401	51712292	MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 234.500,00
469030002310414	51712292	MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 606.774,00
469030002327419	51712292	MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 679.314,00

Total Valor \$ 7.961.489,00

3.- **ORDENAR** al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Yumbo que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-0298 del 15 de febrero de 2019, a través del cual se le informa la terminación del presente proceso y se le indica que la medida de embargo debe continuar por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proceso adelantado por **MARTHA EUGENIA PRATTI CASTRILLON** contra los demandados **DIDIER ALEXANDER GARCÍA MANZANO C.C. 1.144.051.996 LUZ MERY OSPINA DE OCAMPO C.C. 29.925.620 Y ANDREA JOHANA URBINA FIGUEROA C.C. 31.498.992** rad. 76001400300920160025700. Lo anterior por solicitud de embargo de remanentes procedente del referido juzgado.

Por lo anterior los descuentos que realice al demandado deben ser consignados a órdenes del Juzgado 4to Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

De otro lado, se le hace saber que las peticiones respecto al límite de la medida de embargo y valores a descontar solicitadas mediante comunicados del 13 de febrero y 1 de marzo de 2019 deben radicarse en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, juzgado a quien le quedó a disposición la medida de embargo.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

24
RAD. 006 2018 00536 00

AUTO No. 516

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.774.439,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

28
RAD. 016 2019 00446 00

AUTO No. 515

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$99.485.835,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26
RAD. 017 2018 00497 00

AUTO No. 535

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$17.327.553,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

208 27
RAD. 017 2017 00791 00

AUTO No. 536

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.653.190,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00204 00
AUTO No. 527
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.020

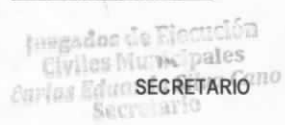
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio No. 02-2852 del 07 de noviembre de 2.019 radicado ante la Alcaldía Municipal de Jamundí, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 de enero de 2.020

SECRETARIO

29

RAD. 006 2014 00986 00

AUTO No. 523

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, se disponga el pago a favor de la parte ejecutada a través de su autorizado Señor(a) DAVID FERNANDO HURTADO CAICEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1113535442., de los títulos judiciales por la suma de **\$834.738,57** por concepto del pago del excedente de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002442479	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 278.246,19
469030002456687	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 278.246,19
469030002470558	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 278.246,19

Total Valor \$ 834.738,57

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, en el cual se deja ver que no existe depósito judicial consignado al mes de enero de 2020.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2017 00352 00
AUTO No. 522
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificado(a) con NIT Número 8903012781, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$23.452.995,42,oo** Mcte.(Fol. 121-122).

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$11.308.671 oo** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002401930	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 212.337,00
469030002409137	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 1.681.393,00
469030002416061	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 212.337,00
469030002425358	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 1.681.393,00
469030002430666	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 212.337,00
469030002438029	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 1.681.393,00
469030002444270	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 212.337,00
469030002452227	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.681.393,00
469030002458553	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 212.337,00
469030002466341	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 1.681.393,00
469030002472399	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 212.337,00
469030002472400	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 1.627.684,00

Total Valor \$ 11.308.671,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2013 00683 00
AUTO No. 508
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de enero de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces y **SECRETARIO**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2018 00493 00
AUTO No. 525
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGREGAR el despacho comisorio No. 039 sin diligenciar, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de enero de 2.020

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario* **SECRETARIO**

RAD. 031 2016 00405 00
AUTO No. 514
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-NO ACCEDER a lo solicitado por el señor Hernan Ramirez, toda vez que no obra como parte dentro del proceso.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 de enero de 2.020
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto
Secretario
SECRETARIO

34

RAD. 013 2012 00807 00
AUTO No. 512
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la devolución del Oficio No. 02-8099 dirigido al secuestre Juan Diego Obando, allegado por correo 472 por motivo "NO RESIDE".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de enero de 2.020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

35

RAD. 024 2019 00358 00

AUTO No. 509

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

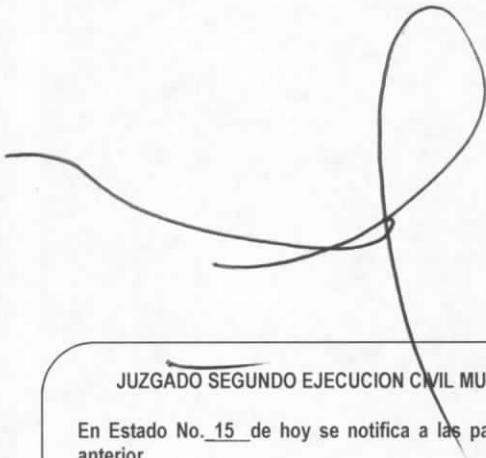
RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

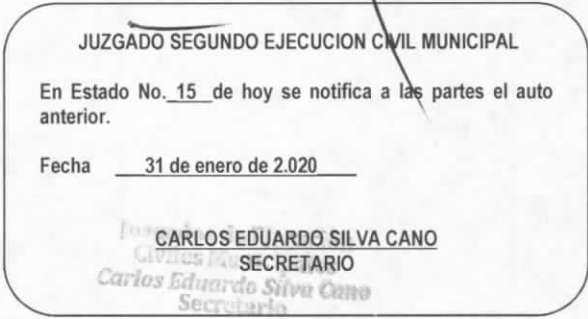
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de enero de 2.020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario